



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 292 - 2022-MDI/GM

Independencia, 01 de diciembre del 2022



CODIGO TRAMITE

107746-7

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=282832&p=45123>

VISTO:

El Informe N° 926-2022-MDI-GDUYR/G de fecha 28 de noviembre del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

En primer lugar, debe indicarse que, de manera excepcional una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la anterior Ley.

En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad pública.



Cabe indicar que la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



Así, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, precisa que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Del mismo modo, el numeral 205.2 del Reglamento indica que; La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De igual manera, el numeral 205.4 del mismo cuerpo normativo, indica que; El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de



obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



Por otro lado, el numeral 193.1 del Reglamento, precisa que; Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.



Del mismo modo, el numeral 193.2 del Artículo 193 del Reglamento, señala que las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.



Asimismo, el numeral 193.3 del mismo cuerpo normativo indica que; Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del



inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Con fecha 20 de junio del 2022, al Entidad y el CONSORCIO CHICNEY, suscribieron el Contrato N° 16-2022-MDI/GM, cuyo objeto fue la contratación de la ejecución del proyecto: “Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Chicney, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, afectada por el Fenómeno del Niño Costero”, siendo el monto contractual la suma S/ 137,506.63.



Mediante CARTA N° 005-2022-CCh/CANC/RO, de fecha 02 de setiembre del 2022, el Residente de obra, remite al Representante Común del CONSORCIO CHICNEY el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 1 de la obra: “Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Chicney, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, afectada por el Fenómeno del Niño Costero”.



Mediante CARTA N° 008-2022-MDI/MASM-SUPERVISOR, de fecha 06 de setiembre del 2022, el Supervisor del referido proyecto, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la conformidad del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 1 del proyecto: “Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Chicney, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, afectada por el Fenómeno del Niño Costero”, aprobando el mismo y solicitando que el expediente sea aprobado mediante acto resolutivo.

Mediante Informe N° 2361-2021-MDI/GDUyR/SGOP-SG, de fecha 04 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Obras Públicas, revisa el expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01 del referido proyecto, concluyendo que para la ejecución existe la necesidad de realizar



modificaciones al expediente técnico, debido a las deficiencias que presente el mismo, asimismo indica que la incidencia del adicional con deductivo vinculante es S/ 0.00 soles y que el plazo contractual se mantiene según el contrato original, en tanto recomienda que el expediente sea aprobado mediante acto resolutivo.



Mediante Informe N° 904-2022-MDI/GDUyR/G, de fecha 22 de noviembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente del adicional con deductivo vinculante N° 01 del referido proyecto, dando el visto bueno y solicitando que el mismo sea aprobado mediante acto resolutivo.



Dicho ello, cabe indicar que, de los documentos adjuntos que conforman el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Chicney, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, afectada por el Fenómeno del Niño Costero", se evidencia que el mismo cumple con los requisitos y/o formalidades exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo su respectiva aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Informe Legal N° 422-2022-MDI-GAJ/G de fecha 25 de noviembre del 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que, en mérito al numeral 205.2 del Reglamento, es procedente aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Chicney, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, afectada por el Fenómeno del Niño Costero", el cual no requiere una ampliación de presupuesto por cuanto la incidencia es S/ 0.00 Soles y el plazo contractual se mantendrá según el contrato original.



Que, con Informe N° 926-2022-MDI-GDUYR/G de fecha 28 de noviembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 del proyecto: “Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Chicney, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, afectada por el Fenómeno del Niño Costero”, con la finalidad de su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 270-2021-MDI, sobre delegación de funciones a la Gerencia Municipal de la MDI, respecto a la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, de acuerdo al punto 1.1 numeral e) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicio en general, consultoría en general, consultoría de obra y prestaciones adicionales de obras que sean iguales o superen los ocho UIT (8UIT) (...);



Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 del proyecto: “Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Chicney, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, afectada por el Fenómeno del Niño Costero”, el cual no requiere una ampliación de presupuesto por cuanto la incidencia es S/ 0.00 Soles y el plazo contractual se mantendrá según el contrato original.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

Econ. Julio Cesar Velazco Mesa
GERENTE MUNICIPAL